



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **05 NOV. 2024**

2024-5-1-0005596

VISTO: lo dispuesto en los artículos 20 y 28 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por los artículos 4 y 29 respectivamente de la Ley N° 20.292, de 14 de junio de 2024;

RESULTANDO: I) que en el mencionado artículo 20 se establece una contribución del Estado para los gastos de las elecciones nacionales equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 UI (ochenta y siete unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas;

II) que el artículo 28 de la misma norma establece que dentro de los noventa días que preceden a la elección, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) podrá adelantar a los candidatos hasta el 50% (cincuenta por ciento) estimado en base al número de votos obtenidos en la elección nacional anterior;

III) que el BROU remite nota N° 145/24 de fecha 8 de agosto de 2024 solicitando dichos fondos;

CONSIDERANDO: I) que los votos válidos emitidos en las elecciones nacionales 2019 fueron 2.344.965 (dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco);

II) que por tanto el adelanto establecido en el artículo 28 de la citada Ley es de hasta U.I. 102.005.977,50 (unidades indexadas ciento dos millones cinco mil novecientos setenta y siete con 50/100);

II) que el artículo 25 de la misma Ley establece que la contribución será depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial;

III) que el Tribunal de Cuentas no ha formulado observaciones;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay hasta la suma del equivalente en moneda nacional de U.I. 102.005.977,50 (unidades indexadas ciento dos millones

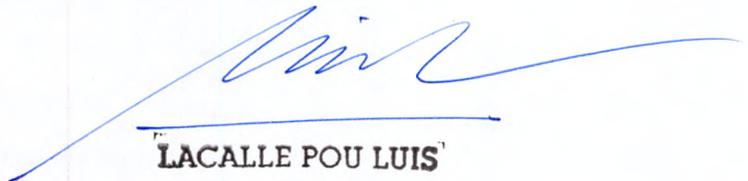
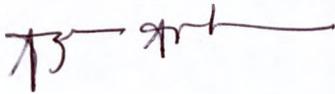
ASUNTO 1520

PR/DP/A-MR

cinco mil novecientos setenta y siete con 50/100), por concepto de adelanto de aporte del Estado a las elecciones nacionales 2024, al amparo de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley N° 20.292, de 14 de junio de 2024.

2º) La erogación resultante se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (M.E.F.)", Objeto del Gasto 559, Auxiliar 004.

3º) Comuníquese al Banco de la República Oriental del Uruguay y pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.



LACALLE POU LUIS